

RESOLUCIÓN No. 1321 - 2019  
(Expediente N° 730-2016)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

**I. CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

**II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES**

1. El día 06 de diciembre de 2016, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 barrio lucero de esta ciudad, generándose el informe técnico No. 1184-2016, el cual describe lo siguiente: “*Local de esquina donde funciona un establecimiento comercial, denominado Comidas Rápidas “FIST FORT 54” este establecimiento se encuentra violando el Artículo 485 del decreto 0212 del 2014 (P.O.T), por uso no permitido en este sector, área de construcción del local 55.2 m<sup>2</sup>.*”

1321

2. Que a través de Auto No. 0122 de fecha 20 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en contra del señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, por presuntas infracciones urbanísticas "*Local de esquina donde funciona un establecimiento comercial, denominado Comidas Rápidas "FIST FORT 54" este establecimiento se encuentra violando el Artículo 485 del decreto 0212 del 2014 (P.O.T), por uso no permitido en este sector, área de construcción del local 55.2 m<sup>2</sup>*", conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-416275, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativa. Comunicado mediante QUILLA-18-081790 y notificado por aviso mediante QUILLA 18-093366 y recibido mediante número de guía YG194043036CO de la empresa de mensajería 472.

3. Que mediante oficio QUILLA-18-093377 Y QUILLA-19-045215, se requirió a la oficina de Planeación de la Alcaldía de Barranquilla, para que informe si sobre el inmueble CALLE 54 No. 37-06/53-102, se realizó solicitud de uso de suelo condicionado, el cual le dan respuesta mediante QUILLA-19-069904 informando "*...que, revisado los archivos de la Secretaria de Planeación, no reposan expedientes, correspondientes al trámite de Uso de suelo, relacionado en la nomenclatura C54 37 06/ 53 102*".

4. Que mediante Auto 0138 de fecha 27 de junio de 2019, se ordenó conceder 30 días calendario al propietario del establecimiento no formar denominado "FIST FORT 54", el señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, que una vez verificado el expediente 730-16, se tiene que por error se ordenó conceder 30 días toda vez que ya se encontraba tomada una decisión de fondo sobre esa infracción en el expediente 826-16.

5. Que se formuló pliego de cargos en contra del señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, en los siguientes términos por Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuaron unas demoliciones parciales, modificaciones y levante de muros en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-416275, en un área de 55.2 m<sup>2</sup>, sin la debida licencia. Comunicado mediante QUILLA-19-156643, publicado por aviso mediante QUILLA-19-177804, y publicado en página web de la Alcaldía de Barranquilla el día 15 de agosto de 2019.

6. Que se corrió traslado para alegar por un término de 10 días, mediante Auto No. 0226 de fecha 03 de octubre de 2019, al señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-416275, de esta ciudad, por infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuaron unas demoliciones parciales, modificaciones y levante de muros en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-416275, en un área de 55.2 m<sup>2</sup>, sin la debida licencia de construcción. Comunicada mediante QUILLA-19-234483, el cual fue una correspondencia devuelta y publicada en la página web de la Alcaldía de Barranquilla el día 08 de octubre de 2019.

1321

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considera el Despacho que a través del informe técnico E.P No. 1184-2016, el cual describe lo siguiente: *“Local de esquina donde funciona un establecimiento comercial, denominado Comidas Rápidas “FIST FORT 54” este establecimiento se encuentra violando el Artículo 485 del decreto 0212 del 2014 (P.O.T), por uso no permitido en este sector, área de construcción del local 55.2 m<sup>2</sup>”.*

Que al observar la descripción de lo encontrado en el inmueble objeto de estudio, se tiene que no se hacía referencia a una construcción sin licencia, sino al área de construcción del local denominado “Comida Rápida FIST FORT 54”.

Que una vez verificadas las pruebas que obran dentro del expediente, y las imágenes que se anexan en el informe técnico No. 1184 de 2016, se tiene que no se observa una construcción sin licencia, ni la manera de distinguir una obra nueva o reciente, por lo que mal haría este despacho de continuar con el trámite administrativo e imponer una sanción por no estar las pruebas suficientes para continuar con el mismo.

Igualmente se tiene que en el presente inmueble ya se toma una decisión de fondo, con relación a la infracción de uso de suelo, encontrado en el informe técnico No. 1184 de 2016, mediante Resolución de cierre No. 1338 de fecha 31 de octubre de 2018, debidamente ejecutoria.

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral segundo establece que: *“El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción”*, por lo que se verifica las pruebas que obran en el expediente y las anotaciones que se observan en los informes técnico E.P No. 1184 de fecha 06 de Diciembre de 2016, se tiene que no se observa una construcción reciente o nueva para poder tomar una decisión de fondo por esta infracción, es decir que no se logró evidenciar una construcción sin licencia.

Igualmente se tiene que en las fotografías que se anexaron en el expediente se observa un local comercial, y de la infracción urbanística encontrada en el inmueble ya se tomó decisión de fondo en lo que respecta al uso de suelo en ese sector, mediante Resolución de cierre No. 1338 de fecha 31 de octubre de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES**, la cual se encuentra debidamente ejecutoria.

1321 -

Aunado a esto, en el caso estudiado, es menester mencionar que, la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en su artículo 137, dispone:

**"PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma. En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas". (Subrayado nuestro)**

Que atendiendo al principio de favorabilidad consagrado en nuestra Constitución Política desapareció los hechos que originan la investigación, por lo que resulta innecesario continuar con las actuaciones administrativas identificada con el expediente No. 730-2016, en contra del señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad.

Por lo precitado, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 730-2016, por lo anteriormente explicado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

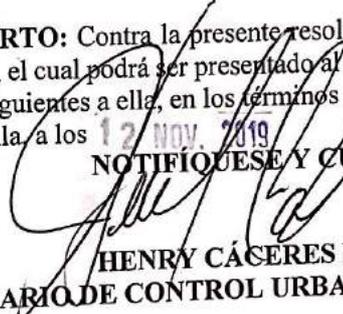
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 730-16, el cual cursa en este Despacho en contra del señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, por las razones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 730-16 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor: YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C No. 8732154, en calidad de Propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.  
Dado en Barranquilla, a los 12 NOV. 2019.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY CÁCERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyectó: JUP  
Revisó: PJP